



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210008625 DEL 14-02-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20162210037505, del 20 de octubre de 2016, publicada el 24 de octubre de la misma anualidad, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207658			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	80816104	MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO	67,72
2	CC	3190671	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO	55,10

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de LUZ DARY CARO OLARTE, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico, el 31 de octubre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000517472, solicitando la exclusión del aspirante MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los argumentos que se observan a continuación:

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis Del Soporte
1	22 y 23	Certificación Experiencia Relacionada	Fundación Ciudad Activa (liquidada) UN Volunteers Entre otras	Independiente	La certificación es una <u>declaración extra juicio que no cumple con lo solicitado en el Acuerdo 524 de 2014</u> , en el sentido de que en la misma declaración menciona varias Entidades, sin diferenciar las fechas de inicio y de terminación de cada una, el tiempo de dedicación de cada una y las funciones o actividades desarrolladas en cada una. Adicionalmente UN Volunteers no es una entidad liquidada.  Las actividades de la certificación extra juicio <u>No guardan relación con las funciones del empleo a proveer.</u>
2	18	Certificación Experiencia Laboral	Secretaria de Hacienda	PRACTICAS ADMINISTRATIVAS	La certificación se vale desde la terminación de materias. Las actividades se orientan a la realización de encuestas y análisis de líneas de crédito. <u>No guarda relación con las funciones del empleo a proveer.</u>

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*“En consideración a lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante no acredita la experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada, según el cargo al cual se presentó. Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.104 de Bogotá, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210037505 del 20 de Octubre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 16, OPEC No. 207658”.*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que el aspirante MICHAEL FERNANDO CHÁVES MORENO, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 207658, por cuanto *“(…) el aspirante NO acredita experiencia relacionada con el empleo a proveer y el cargo requiere acreditar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHEL FERNANDO CHÁVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MICHEL FERNANDO CHÁVES MORENO, el 25 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 2016, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 02 de diciembre de 2016 radicado bajo el No. 20166000598142, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando lo siguiente:

*“Para la verificación de requisitos mínimos adjunté una declaración extra-juicio de la Notaría Séptima del círculo de Bogotá expedida el 24 de Noviembre de 2014. Acudí a la fe pública con un documento con una redacción muy clara y encadenada, con pausas y comas correspondientes para su mayor comprensión. Esta certificación indicaba que:*

- a) Laboré entre Enero de 2008 hasta el 22 de Agosto de 2011 como independiente.*
- b) Laboré en temas relacionados con desarrollo económico, emprendimiento, capacitación y acompañamiento en temas de desarrollo sostenible.*
- c) Que trabajé con la Fundación Ciudad Activa (Liquidada)*
- d) ONU volunteers*
- e) Que trabajé con otras organizaciones como independiente*

*Adicionalmente, declaré bajo juramento trabajé un promedio de 45 horas semanales y que mis funciones en estos trabajos fueron:*

- Diseño de proyectos de participación y veeduría ciudadana*
- Proyectos de emprendimiento*
- Censos y recopilación de datos estadísticos de poblaciones en situación de vulnerabilidad como lo son comunidades en situación de desplazamiento, población con fenómenos de deserción educativa y comunidades del sector agropecuario.*
- Adaptación al cambio climático*
- Acompañamiento a familias en situación de pobreza multidimensional*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

- *Programas de habitabilidad y mejoramiento de la calidad de vida de población vulnerable*

*(...) El ejercicio que hice en la certificación fue declarar trabajo como independiente, e hice relación de algunas organizaciones a las que presté mis servicios de forma remunerada o no remunerada. De forma seguida indiqué los grandes campos o áreas de trabajo, y las actividades y funciones desempeñadas de mi trabajo como independiente. Indiqué los meses y años específicos de mi trabajo como independiente y su dedicación horaria semanal.*

*Por su lado, la Comisión Nacional del Servicio Civil no restringe a ningún concursante la posibilidad de demostrar que se tuvo diferentes nexos laborales o contractuales (como independiente) en un mismo periodo de tiempo.*

*De la misma manera estableció en el artículo 19 del acuerdo que: “Cuando se presente experiencia adquirida de forma simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez” [cursiva fuera de texto]*

*Además, el acuerdo 524 de 2014 no exige presentar declaraciones extra juicio o manifestaciones de fe pública de forma independiente, separadas unas de otras para demostrar experiencia profesional. Este es un criterio de forma adicional que quiere sugerir la Comisión de Personal del DPS, y que va en contra de la Sentencia SU-339 de 2011. Este Alto Tribunal acude a su mecanismo de extensión de la jurisprudencia para indicar que:*

*“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquello que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítimo (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un Cargo público”. ( Negrilla fuera del texto)*

*Es así que la certificación suministrada a la CNSC a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria cumple con el criterio de fechas de inicio y terminación, tiempo de dedicación y funciones y actividades desarrolladas. La inclusión de otras entidades no constituye duplicidad u omisión de información, sino las actividades que desarrollé de forma simultánea en diferentes organizaciones en ese periodo de tiempo. Cualquier exigencia técnica adicional en la presentación de este documento no posee un criterio normativo específico previo establecido. No es contraproducente trabajar en dos lugares al mismo tiempo, sino una necesidad en mi caso por tener a cargo a dos adultos mayores.*

*Por lo tanto la certificación presenta 43 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada, si se toma en cuenta los criterios de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se contabiliza la totalidad de días de enero de 2008. Prueba de ello está el resultado arrojado por el aplicativo de la CNSC para la convocatoria 320 de 2014 (ver anexo 1) para lo dispuesto en Verificación de Requisitos Mínimos estipulados en el artículo 22 del acuerdo 524 de 2014; para la CNSC si cumplí requisitos mínimos. No obstante, y para mayor seguridad agregué más tiempo de experiencia en otras certificaciones dentro de los plazos establecidos por la convocatoria.*

*Por otro lado, la Comisión de Personal del DPS indica que las actividades no guardan relación con las funciones del empleo, ahora bien, las funciones específicas del empleo 207658 son las siguientes (Ver anexo 2 -directrices y funciones del empleo según manual específico de funciones del DPS.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

- 1) Revisar y dar respuesta a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindarle atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
- 2) Ejecutar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales.
- 3) Verificar la realización de los procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa, el manual operativo y la normatividad vigente.
- 4) Generar estrategia orientados al fortalecimiento de los procesos que integran el ciclo operativo del programa, a partir de la experiencia y la competencia de cada uno de los actores territoriales y nacionales que intervienen en el desarrollo del ciclo operativo, de acuerdo con la normatividad y el manual operativo de la dependencia.
- 5) Gestionar y desarrollarla implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.
- 6) Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- 7) Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- 8) Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- 9) Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- 10) Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- 11) Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- 12) Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Según principios organizacionales y de función pública el ejercicio de las funciones en las entidades se realiza en diferentes niveles y para diferentes propósitos de la organización, de acuerdo a los principios de especialización del trabajo. Para el ejercicio de estas funciones las autoridades descentralizan, delegan, desconcentran funciones misionales (actividades asociadas al objetivo o misión de la entidad) y transversales (actividades asociadas a acompañamiento administrativo, de apoyo y soporte operativo).

Así las cosas, también es importante tener en cuenta que la experiencia profesional es relacionada (no específica), y que las funciones que requiere el empleo se especifican requisitos en aspectos misionales del sector de prosperidad social y habilidades transversales (administrativas, gestión, manejo de datos, plazos, informes, formulación de programas y proyectos, respuesta de PQR'S y actividades de apoyo).

### **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207658, al cual se inscribió y fue admitido el señor MICHAEL FERNANDO CHÁVES MORENO, se publicó el 24 de octubre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

de DPS, fue presentada el 31 de octubre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000517472, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

## II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser

<sup>3</sup> **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.**” (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207658, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Estudios</b>	Título profesional en Derecho, Administración Pública, Ciencia Política, Ingeniería de Sistemas. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
<b>Experiencia</b>	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Título profesional en Derecho, Administración Pública, Ciencia Política, Ingeniería de Sistemas. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. Título profesional en Derecho, Administración Pública, Ciencia Política, Ingeniería de Sistemas. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada. Título profesional en Derecho, Administración Pública, Ciencia Política, Ingeniería de Sistemas. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Propósito</b>	Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar y dar respuesta a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindarle atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.</li> <li>• Ejecutar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales.</li> <li>• Verificar la realización de los procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa, el manual operativo y la normatividad vigente</li> <li>• Generar estrategias orientadas al fortalecimiento de los procesos que integran el ciclo operativo del programa, a partir de la experiencia y la competencia de cada uno de los actores territoriales y nacionales que intervienen en el desarrollo del ciclo operativo, de acuerdo con la normatividad y el manual operativo de la dependencia.</li> <li>• Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios</li> </ul>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

	<p>de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</li> <li>• Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</li> <li>• Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.</li> <li>• Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</li> <li>• Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</li> <li>• Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</li> <li>• Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</li> </ul>
--	---

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante MICHAEL FERNANDO CHÁVES MORENO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por el aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos exigidos en la OPEC. El concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

- **Folio 3:** Se aportó diploma expedido por la ESAP, en el cual consta que el aspirante obtuvo el título de administrador público el 14 de diciembre de 2007. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

De lo anterior se puede concluir que comoquiera que el aspirante no allegó el título de posgrado exigido como requisito mínimo de formación, teniendo en cuenta que el empleo contempla la aplicación de equivalencias, se analiza a continuación si el aspirante cuenta con los 43 meses de experiencia profesional relacionados necesarios para compensar el título de posgrado, para lo cual se verifican los siguientes folios:

- **Folio 18:** Certificación expedida por Jader Yate Ramírez en su calidad de gerente de proyecto de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se señala que el aspirante laboró en esa entidad entre el 17 de enero de 2007 y 30 de diciembre de 2007 en el proyecto de inversión 153 “*Líneas financieras para el apoyo a la micro y pequeña empresa*”. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Lo anterior por cuanto las fechas certificadas son anteriores a la fecha de obtención del título de administrador público, aunado a que el concursante no anexó certificado de terminación y aprobación de materias expedida por la institución educativa donde cursó el pregrado que

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

permitiera valorar la fecha exacta para contabilizar la experiencia en conjunto con el certificado que aportó. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19° del Acuerdo No. 533 de 2015, el cual dispone respecto a las certificaciones de experiencia lo siguiente:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...).”

- **Folios 22 y 23:** Declaración extrajuicio rendida ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá en la que el aspirante manifiesta que laboró como independiente en temas relacionados con el desarrollo económico, emprendimiento, capacitación y acompañamiento en temas relacionados con desarrollo sostenible, haciendo parte de la Fundación Ciudad Activa (liquidada) con un voluntarios entre otras, y que como funciones principales tenía las de diseñar proyectos de participación política y veeduría ciudadana, proyectos de emprendimiento, censos y recopilación de información sobre poblaciones en situación de desplazamiento, deserción educativa y sector agropecuario y cambio climático en temas económicos y sociales. Acompañamiento a familias en situación de pobreza multidimensional, programas de habitabilidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable, con un promedio de 45 horas semanales, entre el 1° de enero de 2008 al 22 de agosto de 2011, acreditando tres (3) años, siete (7) meses y veintiún (21) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que las funciones certificadas bajo la gravedad de juramento, se relacionan con las requeridas para la OPEC 207658, en especial la de “Ejecutar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales” toda vez que el aspirante manifestó haber efectuado el acompañamiento a familias en situación de pobreza multidimensional, censos y recopilación de información sobre población en situación de desplazamiento.

Ahora, frente a las razones indicadas por el DPS como causal de exclusión del elegible, tenemos que el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014 establece los lineamientos para la acreditación de experiencia cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad como independiente:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el certificado visible a folios 22 y 23 del aplicativo se mencionó que el señor CHÁVES MORENO laboró como independiente en la Fundación Ciudad Activa y como ONU Volunteers entre el 01 de enero de 2008 y el 22 de agosto de 2011, esto es que se indicó su vinculación, la entidad o entidades donde desarrolló las funciones ejercidas y se indicó el periodo de tiempo trabajado, razón por la que esta Comisión no encuentra admisible las razones argumentadas por el DPS para la exclusión del elegible, más aun cuando se trata de un trabajador independiente o contratista que desempeñó labores en cada entidad sin subordinación ni horario fijo, de acuerdo a la legislación laboral colombiana.

Así las cosas, queda claro que la experiencia aportada por el aspirante es relacionada con las funciones del empleo, acreditando tres (3) años, siete (7) meses y veintiún (21) días, tiempo necesario para cumplir el requisito mínimo que es de 43 meses de experiencia profesional relacionada.

Bajo este entendido, se concluye que **MICHAEL FERNANDO CHÁVES MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.104, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207658 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y preferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a **MICHAEL FERNANDO CHÁVES MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.104, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **MICHAEL FERNANDO CHÁVES MORENO**, en la dirección: calle 138A No. 113-03, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [michaelchves@gmail.com](mailto:michaelchves@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004904 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MICHAEL FERNANDO CHAVES MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037505 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207658, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Patricia Benítez Paez – Asesora Despacho  
Diego Hernán Fernández Güeche – Convocatoria 324 de 2015 - DPS  
Preparó: Ana María Roca Cuesta

